



COYHAIQUE

AUTORIZA A DON LUIS ALBERTO MANSILLA LLANCA, EL CONTROL DE LA ESPECIE PUMA (*Puma concolor*), EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEÑALA.

COYHAIQUE, 27. ABR. 2011

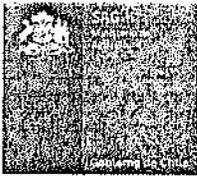
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

0330

Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos Nºs 606 y siguientes del Código Civil; la Ley Nº 4601 de 1929 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473 de 1996, el DS Nº 05 de 1998, modificado por el Decreto Nº 53/2003, que Reglamenta la Ley 19.473; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d, h, m, n, r y 9 letra i, de la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283; lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.473, sobre caza y en el artículo 10 y 19 del DS 05 de 1998, modificado por el D 53/2003, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado Nº 18.575; lo indicado en el DS Nº 52, de 29 de Julio de 2002, del Ministerio de Agricultura; lo señalado en la Resolución Nº 55, de 24 de enero de 1922, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Resolución Nº 520, de 15 de noviembre de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Ex. Nº 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; y lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 532, de fecha 24 de agosto de 2010, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que me designó Director Regional subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

Considerando

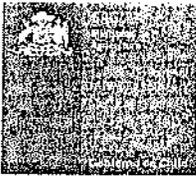
1. La denuncia hecha por el **Don Luis Alberto Mansilla Miranda**, [REDACTED] mediante carta solicitud de fecha 21 de abril de 2011, en la cual informa ataques reiterados sobre ovinos de su propiedad por ejemplares de pumas en el predio [REDACTED] de su usufructo, en el período comprendido entre mayo de 2010 a abril de 2011, con consecuencia de muerte de 60 ovinos de su propiedad, de un total de 110 animales.
2. Que, de los hechos informados mediante declaración jurada simple por Don Juan Arsenio Vega Vega, existe conocimiento por parte de la Sub Oficina Sectorial de Villa Ohiggins.



3. Que, el agricultor con fecha 21 de abril de 2011, ha presentado una solicitud para capturar o cazar animales pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando estos causen graves perjuicios al ecosistema.
4. Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual se debe relacionar de manera equilibrada con los restantes, constituyendo en conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria.
5. Que, el interesado en su solicitud, aportó los antecedentes señalados en el artículo N° 19 del Reglamento de la Ley de Caza, contenido en el DS N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura.
6. Que, con el objeto de evaluar entre otros parámetros biológicos las variaciones poblacionales del zorro y puma en el área de uso agropecuario, el SAG Región de Aysén ha encomendado la realización de diversos estudios que involucran el monitoreo de la abundancia de esta especie en la Región de Aysén.

Resuelvo

1. Autorízase a Don Luis Alberto Mansilla Llanca, domiciliado en Predio [REDACTED] el control del daño provocado por el puma, mediante la captura o caza de un (01) ejemplar de puma, en el mismo predio, RUP 11-3-02-0031; Rol SII. 231-31, ubicado en el sector Lago Ohiggins, en la Comuna de Ohiggins de la Provincia Capitán Prat, que habitualmente atacan a ovinos de su propiedad. La autorización se concede bajo las condiciones que indica la presente resolución.
2. La captura del o los animales vivos deberá ser el primer esfuerzo y se realizará mediante el uso de trampas autorizadas por la normativa vigente. Habiendo fracasado dicho intento, se podrán cazar el o los animales, en el predio antes singularizado, hasta la cantidad autorizada y en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Caza y su Reglamento DS N° 05/98 (modificado por Decreto N° 53/2003), siendo responsable para todos los efectos el titular de la presente Resolución.
3. Para capturar o cazar el animal, el interesado, podrá contratar el servicio de expertos en captura y caza, estos deberán cumplir con la normativa legal aplicable y además contar con la autorización escrita del propietario del predio.
4. La caza deberá realizarse en un periodo máximo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de la presente resolución, y los métodos de caza o captura serán los que se permiten actualmente de acuerdo con la normativa legal vigente, evitándose en todo caso aquellas técnicas y métodos que producen sufrimiento innecesario a los animales.



5. La organización y acciones asociadas a la caza por parte del interesado, deberán ser comunicadas oportuna y anticipadamente a la Dirección Regional del SAG, o de cualquiera de sus oficinas más cercanas, quienes podrán disponer la presencia de un funcionario mientras se realicen las acciones de captura o caza.
6. Una vez capturado o cazado el animal, deberá ser entregado al SAG., para que disponga su destino final o transitorio. El animal cazado se aprovechará con fines científicos, de investigación aplicada al manejo de la especie o de educación. Si el predio autorizado para realizar la acción no tuviera accesibilidad para vehículo motorizado, y si el resultado fuera de muerte del espécimen, Don Luis Alberto Mansilla Llanca, podrá entregar solo parte de éste (cuero) al Servicio Agrícola y Ganadero.
7. El transporte del animal capturado o cazado deberá hacerse en jaula de seguridad o dentro de envoltorios que impidan la exhibición pública del cuerpo o partes del animal respectivamente.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



EDUARDO LAZO DAGUERRESSAR
Jefe Departamento
DIRECTOR (S) SAG REGION DE AYSÉN

JCC/HSP/hsp.
DISTRIBUCIÓN

- Interesado (Sub Oficina Villa Ohiggins)
- DIPROREN
- Oficinas Provinciales SAG Región de Aysén
- RNR Región de Aysén
- Jurídica SAG Región de Aysén
- Archivos